



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Gloria Liliana Roncancio Arias
Demandada	Mónica Alexandra Alfonso Camacho
Radicación	633024089001-2022-00008-00

De conformidad con el memorial inmediatamente anterior, se reconoce personería al abogad Rafael Fernando Gil Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía 9.772.414 y tarjeta profesional 245.675 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en el proceso de la referencia, en sustitución del abogado Juan David Vargas Burbano y con las mismas facultades a él conferidas.

De otro lado, se dispone por secretaria, se remita el link para acceder al proceso.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2b60dddf0f2013c4707595b5e8b089368b9b254a78f78753fd91b73d7b86ef**

Documento generado en 28/11/2023 02:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 093. FIJACIÓN: 29-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES:	JAIRO ALBERTO CASTAÑO OCAMPO
CAUSANTE:	CESAREO ECHEVERRI ECHEVERRI
ASUNTO:	SEÑALA FECHA PARA INVENTARIO Y AVALÚOS
RADICACIÓN:	633024089001-2022-00035-00

Allegadas al expediente los emplazamientos ordenados (archivo 9 Expediente digital), dentro de este proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **CESAREO ECHEVERRI ECHEVERRI**, instaurado por el señor **JAIRO ALBERTO CASTAÑO OCAMPO** a través de apoderado judicial, y teniendo en cuenta la agenda del despacho se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, del día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo en audiencia la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes herenciales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA
JUEZ

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05685ed6ab8f9ab2d09e12ce4933b7702de11a38260e54f48f27782f45c848d4**

Documento generado en 28/11/2023 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 093. FIJACIÓN: 29-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente Despacho Comisorio, con radicado interno 2023-040 y emitido dentro del proceso 196983112001-2022-00040-00, se hizo solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, el auto no es público.

Génova Q., 29 de noviembre del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written over a light gray circular stamp.

John Fredy Martínez López

Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA, QUINDÍO

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Nora Elena Holguín Moreno
Demandado	Mauricio Franco Reyes
Radicación	633024089001- 2023-00049 -00

A efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código de General del Proceso, se fija como fecha y hora **el día veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve y treinta de la mañana (09:30´ a.m.)**, la que se llevará a cabo de manera virtual.

Se cita a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos que se estimen convenientes.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, según el caso. Igualmente, de no concurrir a la audiencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 372, numeral 4, inciso 1 y 5 del Código General del Proceso).

De cara a lo anterior, se dispone el decreto y práctica de los siguientes medios de convicción:

1. Pruebas de la parte demandante

Documentales. Incorporar como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas con el escrito de demanda, las que serán evaluadas en la oportunidad procesal establecida para el efecto.

Testimonial. Recibir declaración jurada a los señores Zulay Dahiana Cárdenas Holguín, Angy Carolina Rodríguez Jaramillo, Brandon Estiven Soto Holguín, Alfredo Prieto Montoya y Mónica Garrido García, con la limitante prevista en el artículo 392, Inciso 1º del Código General del Proceso. Su

citación y comparecencia es del resorte del extremo activo de la litis.

2. Pruebas de la parte demandada

Documentales

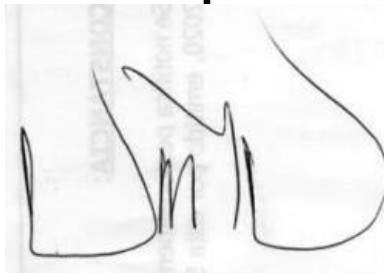
Incorporar como prueba documental en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, la aportada con el escrito de contestación de la demanda, la que será evaluada en la oportunidad procesal establecida para el efecto.

3. Pruebas de oficio

Interrogatorio de parte. Disponer que tanto la demandante como el demandado absuelvan el cuestionario que se formule en el decurso de la audiencia, mediante las herramientas implementadas para el efecto. Su citación y comparecencia es del resorte exclusivo de cada extremo de la litis.

Documentales. Se dispone establecer en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud –ADRES-, si el aquí demandado figura en su base única de afiliados dentro del régimen contributivo. De ser afirmativa dicha búsqueda, oficiar a la respectiva EPS para que certifique el empleador y el ingreso base de cotización (IBC), concediéndole un lapso de diez (10) días para ofrecer respuesta, luego de recibida la petición.

Notifíquese.



GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25615fa28e9d1bce493e57d7e9d75e6e36d53ec7925cabf326fea1cd57218139**

Documento generado en 28/11/2023 02:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 093. FIJACIÓN: 29-11-2023

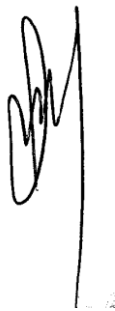
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de indicar que, el día de hoy, visible a PDF 11 del expediente digital, se allegó memorial de poder otorgado por el demandado al abogado Jairo Fabián Restrepo Alape.

Sírvase proveer.

Génova, Quindío, noviembre 21 de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a series of loops and a long vertical stroke.

John Fredy Martínez López
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GÉNOVA – QUINDÍO

Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Titulación de la Posesión Declaración de Pertenencia
Demandados	Margarita, Ovidio, Libardo, y Luz Mila Marín Marín y Personas Indeterminadas
Demandante	Irma Isabel Marín Marín
Radicación	633024089001- 2023-00111 -00

En atención a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispone tener como notificado por conducta concluyente a los señores **LIBARDO MARÍN MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.428.296, **LUZMILA MARÍN CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.675.091, **MARGARITA MARÍN MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.675.091 y **OVIDIO MARÍN MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.427.849, en razón al memorial allegado por el abogado **JAIRO FABIÁN RESTREPO ALAPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.002.089 y portador de la tarjeta profesional No. 348.430 del Consejo Superior de la Judicatura. En tal sentido, se le reconoce como apoderado judicial de los demandados, con las facultades conferidas en el mandato aducido.

En la fecha de notificación por estado de este proveído, se considerará enterada de todas las providencias proferidas en el curso del proceso, incluido el auto por el cual se admitió la demanda. Hágasele saber que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente, se le compartirá el expediente, vencidos los cuales, le comenzará a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda para pronunciarse, de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef2992c0171e03487e990642fc55aff24663b06a8c91a0363f67cb7416d4945**
Documento generado en 28/11/2023 02:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 093. FIJACIÓN: 29-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**